



RESOLUCION No. CSJCAUR21-207  
agosto 4, 2021

*“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la fecha, y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Que mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que por medio del Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 2º de la Convocatoria al concurso (Acuerdo No. CSJCAUA17-372 del 05 de octubre de 2017), los resultados de la etapa clasificatoria del concurso fueron expedidos por esta Corporación mediante la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 fijando su publicación durante el término de cinco días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional, contado a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta el 31 del mismo mes y año, y los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, esto es, hasta el día 16 de junio de 2021, inclusive.

Que el señor CARLOS ANDRES ASTAIZA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.739.461, fue admitida al concurso, superó la etapa eliminatoria y obtuvo los siguientes puntajes en el Registro Seccional de elegibles:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	352,67	160,00	50,00	43,83	606,50

Que el señor CARLOS ANDRES ASTAIZA NARVAEZ, mediante escrito radicado el día 16 de junio de 2021 presentó en forma oportuna recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra la Resolución No. CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021, respecto del registro de elegibles establecido para proveer el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado para el cual concursa, en cuanto al factor Experiencia adicional y docencia, al considerar que: “ Teniendo en cuenta el puntaje obtenido en el ítem “Experiencia adicional y docencia”; solicito se haga la revisión de conformidad con la certificación DESAJPOCER21-290 de fecha 9 de junio de 2021,

donde se certifica la vinculación a la Rama Judicial, desde el 6 de abril de 2015, según la relación anexa en la certificación y la cual solicito sea tenida en cuenta para efectos de analizar, revisar y estudiar la modificación en el ítem “Experiencia adicional y docencia”, pues considero que no corresponde a la sumatoria total de la experiencia que suma alrededor de 5 años y 10 meses”

Que con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.2 del artículo 2º de la Convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto valorar y cuantificar los diferentes factores que la componen con los cuales se establecerá el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Que dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- a) Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades. Hasta 600 puntos;
- b) Prueba Psicotécnica. Hasta 200 puntos;
- c) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos; y
- d) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Que en el numeral 3.3 del artículo 2º de la Convocatoria dispone que el aspirante deberá anexar con la inscripción *todos los documentos digitalizados relacionados con los factores de identificación, formación y experiencia de los aspirantes que les permitirá acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, y aquellos que los aspirantes deseen aportar para efectos de su valoración en la etapa clasificatoria de la convocatoria, deber que se reitera en el numeral 3.4 ibídem.*

Que como se indicó en la Convocatoria los requisitos mínimos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, son:

Requisitos
Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Que la convocatoria, en el factor Experiencia Adicional y Docencia estableció las siguientes puntuaciones:

- La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.
- La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.
- En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4.5. ibídem, la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Que en el numeral 3.5. del artículo 2° de la Convocatoria se establece los requisitos que deben tener las certificaciones para acreditar experiencia, indicando *de manera expresa y exacta, entre otras condiciones: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año), autoridad que expide el certificado.*

Que la documentación aportada por el aspirante con su inscripción para acreditar su experiencia relacionada fue la siguiente:

- Diploma de Abogado y Acta de grado No 35 del 21 de agosto de 2015 de la Universidad del Cauca.
- Certificación laboral expedido por la Juez 8 Administrativo de Popayán, donde consta que ha desempeñado diversos cargos en provisionalidad, desde el 28 de julio de 2014 hasta la fecha de expedición del documento que fue 28 de Julio de 2015, sin solución de continuidad.
- Certificación laboral expedido por el doctor JOSE MANUEL MERA REYES, Profesional Universitario con funciones de Coordinador del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, donde consta que ha desempeñado diversos cargos en provisionalidad, desde el 6 de abril de 2015 al 30 de noviembre de 2015 y del 22 de febrero de 2016 al hasta la fecha de expedición del documento que fue 11 de octubre de 2017, sin solución de continuidad.
- Certificación laboral expedida el 30 de marzo de 2015, por el abogado Iván Alberto López Ordoñez, en la cual consta que laboró como dependiente judicial “a partir del mes de abril de dos mil doce y hasta el veintisiete (27) de junio de dos mil catorce (2014).

Que se puede observar que la experiencia certificada por el abogado Iván Alberto López Ordoñez no es relacionada con el con el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, motivo por el cual no procede la asignación de puntos en el factor de experiencia adicional, por ese periodo. En cuanto a la certificación DESAJPOCER21-290 de fecha 9 de junio de 2021, relacionada por la recurrente en su escrito, es importante mencionar que no se encuentran entre los documentos de la plataforma del sistema de inscripción y en cumplimiento de la reglamentación de la convocatoria que es norma para las partes, no puede ser tenido en cuenta al no hacer parte de la inscripción de la concursante.

Que teniendo en cuenta la documentación aportada por el aspirante, al momento de la inscripción se verifica el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado, que en el caso concreto corresponde a los siguientes: “Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada”, para concluir que el aspirante aportó Diploma de Abogado y Acta de grado No 35 del 21 de agosto de 2015 de la Universidad del Cauca, con el cual demuestra el primer requisito y con las certificaciones laborales demuestra tener 3 años y 73 días de experiencia relacionada. Veamos:

En cuanto al factor de capacitación adicional se concedieron 50 puntos teniendo en cuenta las capacitaciones aportadas y para obtener el puntaje del factor experiencia adicional, se descuenta un (1) año de experiencia relacionada, para concluir que el interesado tiene una experiencia adicional 2 años y 73 días.

Por cada año de experiencia se asignan 20 puntos y se realiza la siguiente operación para establecer el puntaje proporcional de los días:

$$X = 73 * 20 / 360$$
$$X = 1460 / 360$$

X = 4.05

Por consiguiente, el puntaje total que corresponde por la experiencia adicional 2 años y 73 días, es de 44.05 puntos, y consecuente con ello, se repondrá la decisión impugnada y como quiera que se decidió favorablemente las peticiones del recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: *Decisión.*- Reponer la calificación asignada al señor CARLOS ANDRES ASTAIZA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.739.461, mediante la Resolución CSJCAUR21-130 del 21 de mayo de 2021 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, la cual queda así:

Cargo	Prueba de conocimientos	Prueba Psicotécnica	Capacitación adicional	Experiencia adicional y docencia	Total
Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado de Circuito grado Nominado	352,67	160,00	50,00	44.05	611.67

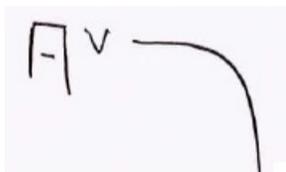
ARTICULO 2º: *Recursos.*- Como se decidió favorablemente las peticiones del recurrente, no se concederá el recurso de apelación promovido en forma subsidiaria.

ARTICULO 3º: *Notificaciones.*- Notificar la presente Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán.

ARTIULO 4º.- *Vigencia.*- Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en la ciudad de Popayán, a los cuatro (4) días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)



**MARIO ALBERTO VALDERRAMA YAGUE**  
Presidente

OCPM/